

Para que sea admisible la demanda de desahucio, se requiere que la declaración jurada de autoavalúo contenga la designación precisa del inmueble que se declara.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, siete de Setiembre de mil novecientos setentidos.

Vistos; con el acompañado; y CONSIDERANDO: que la declaración jurada de autoavalúo que en fotocopia corre a fojas tres y cuatro aparece incompleta por no contener la designación precisa del inmueble que se declara; que, en consecuencia dicha instrumental resulta insuficiente para cumplir la exigencia que contiene el artículo sexto del Decreto Supremo cuatrocientos treintinueve - sesentiocho H.C./S.C.: declararon NULA la sentencia de vista de fojas setentiseis, su fecha tres de Julio del año en curso; insubsistente la apelada de fojas sesentinueve, su fecha doce de mayo del mismo año, nulo todo lo actuado e inadmisibile la demanda de desahucio interpuesta por don Alseldo Amador Murgía contra doña Olga Astohuamán Marcos; y los devolvieron.— CORDOBA.— VELASCO GALLO.— GALINDO.— NUGENT.— CATACORA PINO.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 675.—Año 1972.

Procede de Lima.
